

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2020-00283-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JHONNIE HARVEY VARGAS LEON
DEMANDADA:	ANGELA MARIA TRUJILO ALDANA

Del comunicado de la DIAN donde remite copia de las declaraciones de renta del demandante correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019 y del comunicado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva se dejan en conocimiento de los interesados.

A continuación precisa el despacho frente a la respuesta emitida por la precitada oficina de registro de instrumentos públicos que si bien es cierto se registró con No. radicado 2020-068 los datos del nombre y número de cédula del demandado son los correctos conforme a la documentación aportada en la demanda.

Observando el Despacho que el 27 de enero de ésta anualidad, la apoderada actora suministró evidencia frente a la notificación personal realizada a la demandada vía correo electrónico, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 aportando para el efecto los respectivos anexos, suministrando además el correo electrónico de la empresa WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.

SE DISPONE:

1.- Por secretaría contabilícense los términos correspondientes.

2.- Téngase el correo tenders.colombia@weatherford.com como correo electrónico de la empresa WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.

3.- Se prescinde de realizar la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-en vista de que se aportó el correo electrónico de la empresa WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

4.- Por secretaría mediante comunicado solicítese al pagador y/o tesorero de la empresa WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED que informe a este Juzgado si el señor JHONNIE HARVEY VARGAS LEON identificado con cédula No. 1.018.423.847 se encuentra vinculado actualmente a esa empresa, indicando el salario y demás emolumentos devengados, tipo de contrato y cargo que ostenta; en caso de no estar vinculado indicar si existe la posibilidad que sea contratado nuevamente con esa entidad. ***Para tal efecto, se concede el término de dos (02) días. Líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

5.- Por secretaría córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días de las referidas pruebas oficiosas aportadas por la DIAN y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, remitiéndose a los respectivos correos electrónicos¹.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.

¹ helenapolania@yahoo.com, angelamta06@hotmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc859b615d8ad2821965791379da58f8bfd89f85ca96d5036d38ad54f56070**

Documento generado en 10/02/2021 04:13:52 PM